Valledupar, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	SUCESION INTESTADA.
CAUSANTE	CARMEN DAZA VIUDA DE LÓPEZ.
DEMANDANTE	JOSÉ GABRIEL NIEVES LÓPEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2015-00117-00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de reconocimiento de personería en el presente asunto

Estudiado el proceso de la referencia, observa el despacho que se encuentra pendiente realizar la audiencia de inventarios y avalúos y sería del caso fijar fecha para celebrar la misma, sin embargo, se observa que el señor JOSÉ GABRIEL NIEVES LÓPEZ promovió demanda de petición de herencia en los Juzgados Primero y Segundo de Familia de Barranquilla, por lo que se entiende ya existe un proceso de sucesión de la misma en la cual se hizo la correspondiente distribución de los bienes, en consecuencia, lo correspondiente sería rehacer la partición y no adelantar una nueva sucesión, incluso si se tratare de nuevos bienes o bienes dejados de inventariar, se debe promover partición adicional ante el mismo juez que conoció el proceso de sucesión.

En ese orden de ideas, previo a continuar el trámite de la presente causa mortuoria, es necesario verificar si existe proceso de sucesión de la causante CARMEN DAZA VIUDA DE LÓPEZ, por lo que se ordenará oficiar a las autoridades judiciales mencionadas en antelación para que certifiquen lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SOLICITAR al Juzgado Primero de Familia Oral de Familia de Barranquila, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, certifique el estado del proceso de Petición de Herencia 2015-00805 y remita copia de la demanda y la sentencia proferida, si la misma ya fue proferida.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Segundo de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, para que certifique sobre el estado del proceso de Petición de Herencia radicado 08001311000220190019900, asi mismo remita copia de la demanda y la decisión proferida en el mismo.

TERCERO: REQUERIR al señor JOSÉ GABIEL NIEVES LÓPEZ para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que aclare de manera detallada sobre la existencia del proceso de sucesión de la causante CARMEN DAZA VIUDA DE LOPEZ que motivó los procesos de petición de herencia adelantados ante los Juzgados Primero y Segundo de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, precisando en que juzgado o notaría se realizó la distribución de bienes, radicación del proceso y aporte copia del trabajo distributivo y sentencia aprobatoria del mismo.

CUARTO: NEGAR la inclusión del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-3471, el cual debe ser inventariado en la diligencia de que trata el artículo 501 C.G. del P.

RECONOCER personería jurídica al doctor JOSÉ GABRIEL NIEVES LÓPEZ, demandante en el proceso, quien se representará asimismo.

QUINTO: RECIBIDA la información requerida en el presente proveído tanto por las autoridades judiciales requeridas como por el demandante en el término indicado, regrese el proceso al despaho para proveer.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C

RADICADO: 20001-31-10-003-2015-00117-00.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91e18b059434bf14c74ae2ac334ff16a2c306475c1b2f0c5bd4cbc786e79d1c**
Documento generado en 16/03/2024 12:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica